

- 1.- La atribución a D.<sup>a</sup> LAILA BUZIAN MOHAMED de la **guarda y custodia** de los hijos menor del matrimonio, Yasmina Salah Buzian (8/10/2002), Amir Salah Buzian (25/04/2008), y Buzian Salah Buzian (25/04/2008), siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores;
- 2.- D. DRIS SALAH ABDELKADER gozará del **derecho a visitar a hijos menores** de edad y tenerlos en su compañía en los términos que de común acuerdo fijen ambos progenitores, y a falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes:
  - Fines de semana alternos desde las 20:00 horas del viernes a las 20:00 horas del domingo, debiendo ser recogidos y reintegrados los menores en el domicilio de la madre.
  - Mitad de las vacaciones escolares de Verano. El primer período se iniciará a las 12 horas del día siguiente al día en que finalicen oficialmente las clases y finalizará a las 12 horas del día 31 de julio. El segundo período se iniciará a las 12 horas del día 31 de julio y finalizará a las 12 horas del día inmediatamente anterior al que comiencen oficialmente las clases.
  - Mitad de las vacaciones escolares de Navidad. El primer período se iniciará a las 12 horas del día siguiente al día en que finalicen oficialmente las clases y finalizará a las 12 horas del día 31 de diciembre. El segundo período se iniciará a las 12 horas del día 31 de diciembre y finalizará a las 12 horas del día inmediatamente anterior al que comiencen oficialmente las clases. Respecto de la festividad del 6 de enero, el progenitor al que no le corresponda estar con los menores podrá estar en su compañía desde las 17 horas hasta las 20 horas debiendo recogerlos y reintegrarlos en el domicilio del progenitor con el que se encuentre.
  - Mitad de las vacaciones escolares de Semana Santa. El primer período se iniciará a las 12 horas del día siguiente al día en que finalicen oficialmente las clases y finalizará a las 12 horas del día que corresponda a la mitad del período. El segundo período se iniciará a las 12 horas del día que corresponda a la mitad del período y finalizará a las 12 horas del día inmediatamente anterior al que comiencen oficialmente las clases.
  - En todos los casos anteriores, salvo que los cónyuges acuerden otro sistema de elección distinto, corresponderá al padre la elección del período en los años pares y a la madre en los impares, debiendo notificárselo al otro progenitor con al menos dos meses de antelación.
- 3.- El uso y disfrute del **domicilio conyugal** sito C/ Teniente Morán n.º 13, 4.º A, se atribuye a los hijos menores y al progenitor custodio, así como el ajuar y enseres de la citada vivienda.
- 4.- D. DRIS SALAH ABDELKADER deberá contribuir, en concepto de **pensión alimenticia** para sus hijos menores del matrimonio, en la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS MENSUALES (195 €)**, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente que designe D.<sup>a</sup> LAILA BUZIAN MOHAMED dentro de los primeros cinco días de cada mes, **resultando exigible esta obligación desde la fecha de interposición de la demanda (15 de diciembre de 2015)**, así como la mitad de los gastos extraordinarios de los hijos menores.

Por gastos extraordinarios se entienden los que no son gastos periódicos o previsibles, y que se presentan de manera esporádica y, en principio, imprevisible,